

Barranquilla, 04 de febrero de 2021.

Doctor  
**JOSE WALDIR DE JESUS HOYOS FRANCO**  
Director Territorial del Atlántico  
[solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)  
[dtatlantico@mintrabajo.gov.co](mailto:dtatlantico@mintrabajo.gov.co)  
**MINISTERIO DE TRABAJO.**  
Barranquilla

**REFERENCIA:**            **Autorización despido colectivo de trabajadores por clausura de labores parcial y de forma definitiva**

**SOLICITANTE:**            **C.I PRODECO S.A**

**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial de **C.I PRODECO S.A (la Empresa o Prodeco)**, conforme los documentos adjuntos (**Anexo 1**), me permito elevar de forma respetuosa la presente **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESPIDO COLECTIVO POR CLAUSURA DE LABORES PARCIAL Y DE FORMA DEFINITIVA**, con fundamento en el citado artículo 40 del Decreto 2351 de 1965 subrogado por el artículo 67 de la Ley 50 de 1990. La presente solicitud se sujeta a las siguientes consideraciones:

### **I. SOLICITUD Y ALCANCE DE LA PETICIÓN**

Prodeco presenta esta solicitud a su Despacho en los términos del artículo 40 del Decreto 2351 de 1965, norma que fue subrogada por el Artículo 67 de la Ley 50 de 1990, como consecuencia de (i) la imposibilidad de continuar desarrollando su operación minera (actividad social principal) como resultado de la renuncia al Contrato No. 044 de 1989 para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Calenturitas con la consecuente terminación definitiva de las operaciones mineras y (ii) por razón de la compleja situación financiera de la Empresa en la actualidad, en los siguientes términos:

1. Como consecuencia de la clausura de labores parcial y de forma definitiva de Prodeco, se **SOLICITA** la autorización para el despido colectivo de trabajadores teniendo en cuenta la terminación total de sus actividades de explotación minera con la consecuente supresión de procesos, equipos o sistemas de trabajo y unidades de producción, como resultado de la renuncia al Contrato No. 044 de 1989 para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Calenturitas.

La solicitud acá elevada recae sobre las áreas y cargos relacionados en el **Anexo 2** de esta comunicación. En desarrollo de lo anterior, en este documento se presenta la estructura necesaria y única que deberá permanecer como consecuencia de la terminación total de las actividades de explotación minera de la Empresa.

2. Asimismo **COMO CONSECUENCIA** de la autorización de despido colectivo por razón de la clausura de labores parcial y de forma definitiva, solicito a su Despacho se disponga el pago de las correspondientes **INDEMNIZACIONES LEGALES** conforme al patrimonio líquido de la Empresa y las tablas contenidas en la Ley.
3. Adicionalmente y **COMO CONSECUENCIA** de la autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva, se proceda a dar trámite prioritario e inmediato a cualquier solicitud derivada de esta decisión administrativa, en relación con trabajadores sujetos de estabilidad laboral reforzada así considerados conforme a los criterios legales.

La **URGENCIA** de la presente solicitud se sustenta en que de no obtener de forma completa y a la mayor brevedad posible la autorización solicitada, Prodeco se vería enfrentada a situaciones mucho más complejas a las que actualmente atraviesa, lo que supondría aumentar las sistemáticas pérdidas económicas, el nivel de conflictividad y el relacionamiento con los trabajadores. Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad la Empresa no desarrolla ninguna actividad minera productiva circunstancia que podría resultar inevitablemente a su liquidación definitiva y total.

## **II. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

### **A. Constitución y domicilio**

C.I Prodeco S.A. es una sociedad anónima, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, matriculada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 403.176, identificada con el NIT 860.041.312-9 y con duración hasta el 12 de septiembre de 2073.

### **B. Capital y composición accionaria**

Prodeco tiene un capital autorizado de \$55.000.000.000, del cual se encuentra suscrito y pagado la suma de \$54.083.447.373 por parte de los siguientes accionistas en las proporciones que a continuación se indican:

<b>Accionista</b>	<b>No. de Acciones</b>	<b>% Participación</b>
Amozira Holding AG	37.858.413.161	70.000000000%
Zabax Holding AG	16.225.034.209	29.999999995%
Xavier Redvern Wagner	1	0.000000002%
Daniel Guzmán Frye	1	0.000000002%
Tomas López Vera	1	0.000000002%
<b>Total</b>	<b>54.083.447.373</b>	<b>100%</b>

### C. Situación de control y grupo empresarial

Mediante documento privado del 21 de junio de 2016, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de junio de 2016, la sociedad extranjera Glencore Plc informó que en cabeza suya existe una situación de control y grupo empresarial respecto de Prodeco.

Lo anterior, teniendo en cuenta que más del cincuenta por ciento (50%) del capital de esta Compañía pertenece a Glencore Plc por intermedio de su subordinada Amozira Holding AG.

### D. Objeto social

Dentro del objeto social principal de Prodeco se incluyeron las actividades de exploración, explotación, producción, beneficio, transformación, adquisición, enajenación, comercialización y transporte de carbón y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbón, así como la comercialización y exportación de dicho producto y cualquier otra sustancia mineral asociada al carbón.

### E. Principales actividades

1. Desde su constitución el objeto social de Prodeco fue la exploración, explotación, producción, beneficio, transformación, adquisición, enajenación, comercialización y transporte de carbón y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbón, así como la comercialización y exportación de dicho producto y cualquier otra sustancia mineral asociada al carbón.
2. La actividad de producción de carbón de Prodeco se desarrollaba bajo el Contrato de Exploración y Explotación Carbonífera No. 044 de 1989 (el Contrato Minero), el cual fue suscrito originalmente con Carbones de Colombia – Carbocol (hoy, Agencia Nacional de Minería – ANM) el 21 de febrero de 1989 con una vigencia hasta el 3 de julio de 2035.
3. El Contrato Minero tuvo por objeto la explotación de carbón en la Mina Calenturitas ubicada en jurisdicción de los municipios El Paso, La Jagua de Ibirico y Becerril en el Departamento de César y en la cual se producía carbón térmico bajo en azufre y de alto poder calorífico. La explotación de la Mina Calenturitas comenzó en noviembre de 2004, según quedó inscrito ante el Registro Minero.
4. En desarrollo de su objeto social y como parte de su estrategia de comercialización del carbón producido en la Mina Calenturitas, Prodeco adquiría el carbón producido en la Mina La Jagua (operada a través de la Operación Conjunta de la Jagua por las empresas Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones El

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

Tesoro S.A., titulares de los contratos mineros 285-95, DKP-141, HKT08031, 109-90 y 132-97, respectivamente, y que hacen parte junto con Prodeco del mismo grupo empresarial), con el objetivo de ser mezclado con el carbón propio de la Mina Calenturitas y de otros terceros, dadas las características de mayor calidad del carbón procedente de la Mina La Jagua.

5. Posteriormente dicho carbón producido y/o adquirido por Prodeco, era transportado por la Compañía por vía férrea, con sus propios equipos en su condición de Usuario<sup>1</sup> de la concesión férrea operada por el concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.(Fenoco S.A), hacia las instalaciones portuarias de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. (PNSA) para su posterior exportación por vía marítima con destino al mercado internacional.



### **III. FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LA SOLICITUD**

La presente solicitud se sustenta en los hechos, motivaciones, argumentos y las pruebas de carácter técnico y financiero que se acreditan en este documento y que a continuación se exponen.

#### **A. SITUACION DE LA EMPRESA**

##### **1. SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO MINERO DURANTE 2020**

<sup>1</sup> Para el efecto, con fecha 29 de diciembre de 2016, Prodeco suscribió con Fenoco S.A un contrato de Usuario Take or Pay a través del cual se regulan las condiciones de acceso de la Empresa a la vía férrea concesionada a Fenoco S.A para el transporte de carbón desde la mina Calenturitas hasta Puerto Nuevo, el cual se encuentra vigente hasta 2030.

## 1.1 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAJO EL CONTRATO MINERO POR FUERZA MAYOR (ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO DE MINAS)

Las operaciones mineras en la Mina Calenturitas se encuentran suspendidas desde el 24 de marzo de 2020, en el marco de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional y como resultado de la oposición de las autoridades competentes y comunidades del área de influencia en el Departamento del Cesar para continuar la operación, a pesar de estar incluidos dentro de las excepciones autorizadas por el Gobierno Nacional.

Esta oposición por parte de las comunidades del área de influencia resultó en bloqueos, manifestaciones e, incluso, agresiones por parte de las comunidades vecinas hacia los empleados y contratistas de Prodeco, impidiendo la entrada y salida a las instalaciones mineras en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con motivo del COVID-19, razón por la cual no fue posible garantizar el reinicio de operaciones en condiciones seguras.

Dicha circunstancia fue puesta en conocimiento de la ANM, en desarrollo de lo cual mediante la Resolución VSC 170 del 4 de mayo de 2020 se aceptó la suspensión de obligaciones bajo el Contrato Minero por razones de fuerza mayor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minas<sup>2</sup>, durante el término de duración del aislamiento preventivo obligatorio decretado con ocasión de la emergencia sanitaria y extendiendo sus efectos a sus prórrogas o modificaciones.

En este contexto, la situación de fuerza mayor terminó el 31 de agosto de 2020 fecha hasta la cual estuvo vigente el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional en los términos del Decreto 1076 de 2020.

## 1.2 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN BAJO EL CONTRATO MINERO (ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE MINAS)

Con fecha 3 de julio de 2020 Prodeco presentó a la ANM una solicitud para la suspensión temporal de sus operaciones mineras con fundamento en el artículo 54 del Código de Minas<sup>3</sup>

<sup>2</sup> **Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito** A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. (subrayado fuera de texto)

<sup>3</sup> **Artículo 54. Suspensión o Disminución de la Explotación.** Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, **podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción.** La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

que establece la posibilidad de suspender temporalmente las actividades en los contratos mineros cuando se presentan circunstancias de orden técnico y económico que impiden temporalmente continuar con el desarrollo de la operación.

La solicitud de suspensión temporal de actividades antes mencionada, fue presentada teniendo en cuenta que como resultado de la revisión del plan minero de Prodeco en la Mina Calenturitas, en el contexto de la situación del mercado de carbón, agravada por los efectos de la pandemia mundial del COVID-19, se identificaron una serie de circunstancias técnicas y económicas de alto impacto, que no permitían a Prodeco el reinicio de su operación minera, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de obligaciones por fuerza mayor bajo el Contrato Minero, como se describe a continuación:

- a. Desde la perspectiva económica, la estructura económica y operativa del proyecto Mina Calenturitas se vió seriamente afectada por las variaciones imprevisibles en los supuestos macroeconómicos que sirvieron de base para la definición y aprobación de su Plan Minero de Largo Plazo 2018 (PTI LOM 2018), situación que se deterioró aún mas como resultado del impacto económico mundial derivado de la catástrofe del COVID-19.
- b. De manera particular, la viabilidad de la operación minera se vió impactada por la situación del mercado internacional del carbón que ha resultado en la caída extraordinaria de los precios del carbón colombiano, sin perspectivas de recuperación en el corto plazo, y claramente inciertas en el mediano y largo plazo.
- c. En este escenario, más allá de lo que hubiera podido ser previsible para cualquier empresa minera diligente, dicha situación afectó seriamente la viabilidad del proyecto minero, tanto en términos de su flujo de caja como de su valor presente neto (como se describe mas adelante).
- d. De manera complementaria, el plan minero de la Mina Calenturitas también se vió afectado por razón de la no aprobación y archivo por parte de las autoridades ambientales del trámite de los permisos ambientales requeridos por Prodeco para la ejecución de su Plan Minero de Largo Plazo 2018 (PTI LOM 2018).
- e. De manera particular, por razón de la situación negativa tanto del flujo de caja como del valor presente neto de la Mina Calenturitas, Prodeco no estaba en capacidad de continuar realizando sus operaciones mineras, especialmente en un escenario de precios carbón altamente deprimido bajo los planes mineros aprobados por la ANM. Además de la pérdida financiera que ello generaría, continuar con el desarrollo de una operación minera a pérdida por un período prolongado de tiempo, resultaría en últimas en una significativa destrucción del valor para Prodeco en el largo plazo.

Sobre las bases antes descritas Prodeco presentó a consideración de la ANM su solicitud de suspensión temporal de actividades mineras en la Mina Calenturitas, teniendo en cuenta la necesidad de replantear integralmente su operación minera, para efectos de ajustarla y poder generar eficiencias operacionales y disminución de costos, para lograr la viabilidad operativa y económica del proyecto minero en el mediano y largo plazo.

Dicha solicitud de suspensión temporal se presentó inicialmente hasta por un período de 4 años considerando el tiempo que pudiera requerir el desarrollo de las siguientes actividades:

- (i) La obtención de las aprobaciones mineras y ambientales para la modificación y ejecución del proyecto minero de acuerdo a las nuevas condiciones económicas.
- (ii) La modificación de las circunstancias que impactaban tanto el escenario de precios del carbón como de supuestos macroeconómicos para la viabilidad técnica y económica de la Mina Calenturitas.

El término de la suspensión temporal de hasta 4 años, correspondía al mismo término de suspensión de actividades que la Operación Conjunta de La Jagua<sup>4</sup> también había presentado a consideración de la ANM. Lo anterior, teniendo en cuenta que era necesario que el término de suspensión de la explotación de la Mina Calenturitas coincidiera con el de la Operación Conjunta de la Jagua, toda vez que la mayoría del carbón de la Mina Calenturitas era mezclado con el carbón procedente de la Operación Conjunta de la Jagua dadas sus características de mayor calidad, como antes se mencionó.

La solicitud de suspensión de actividades bajo el Contrato Minero, fue negada en una primera instancia por la ANM el 18 de agosto de 2020 mediante Resolución VSC 350 del 18 de agosto de 2020, decisión en relación con la cual Prodeco interpuso recurso de reposición, sobre la base de que la situación de la Mina Calenturitas cumplía todos los requisitos para la suspensión temporal de actividades bajo el Contrato Minero por razones técnicas o económicas, en los términos del artículo 54 del Código de Minas.

De manera particular en el recurso de reposición se señaló que la suspensión de actividades a que se refiere el artículo 54 del Código de Minas, era una alternativa que la propia ley consagraba y establecía a solicitud del titular minero, con la finalidad de permitirle pausar de forma justificada la ejecución de ciertas actividades mineras, ante la ocurrencia de circunstancias transitorias, de naturaleza económica o técnica, no constitutivas de fuerza mayor que impidieran o dificultaran la ejecución de dichas actividades.

---

<sup>4</sup> Conformada por las empresas Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones El Tesoro S.A., y que hacen parte junto con Prodeco del mismo Grupo Empresarial (Grupo Prodeco).

En este sentido se señaló que ninguna de las circunstancias que fundamentaron la solicitud de suspensión<sup>5</sup> había sido considerada por la Autoridad Minera como argumento suficiente para autorizar la suspensión del proyecto minero a la luz del artículo 54 del Código de Minas y que como consecuencia de lo anterior, en un escenario de no autorización de suspensión temporal de actividades, las opciones de Prodeco bajo el Contrato Minero serían exclusivamente las siguientes:

- a. Reiniciar las actividades mineras debiendo con ello, “*absorber*” los efectos negativos derivados de la situación económica del mercado de carbón térmico a nivel mundial, so pena de que se iniciara en contra de Prodeco un procedimiento de caducidad por indebida suspensión de las actividades mineras, o
- b. Renunciar al Contrato Minero y, con ello, perder todas las inversiones económicas efectuadas por Prodeco hasta la fecha para el desarrollo satisfactorio del proyecto.

En este contexto se señaló que Prodeco no contaba con las condiciones económicas requeridas para asumir el reinicio de las actividades mineras precisando que las pérdidas económicas en este punto serían insalvables y las cuales bajo las variables macroeconómicas consideradas superarían los US\$280 millones, sólo para el año 2020.

Mediante Resolución VSC 1120 de 2020, notificada a Prodeco el día 18 de diciembre de 2020, la ANM decidió confirmar y, en consecuencia, no reponer, la decisión de negar la solicitud de suspensión que fue inicialmente adoptada mediante Resolución VSC 350 del 18 de agosto de 2020.

La ANM fundamentó su decisión principalmente en que por las condiciones de los mercados internacionales de carbón, el impacto de la reducción de precios del carbón era una circunstancia que no podía considerarse como temporal sino por el contrario de largo plazo, razón por la cual no era viable autorizar una “suspensión de operaciones de forma indefinida esperando aumentos de precio inciertos”. Adicionalmente, al evaluar las condiciones económicas de las operaciones, la ANM consideró que la gestión de costos del negocio podía ser mejorada. De manera particular la ANM señaló en su decisión lo siguiente:

*“ Esto nos permite inferir que el titular en todo caso no ha explorado una alternativa real de viabilizar su operación sin depender exclusivamente de los precios de mercado, lo cual, se reitera, desvirtúa el carácter transitorio de la circunstancia. Así mismo, en las*

<sup>5</sup> (i) Los impactos de un mercado internacional de carbón térmico absolutamente deprimido, agravados por los efectos de la pandemia COVID-19 sobre la economía mundial, lo que genera una operación que desde el punto de vista financiero resulta ostensible y significativamente negativa en las circunstancias actuales, (ii) los efectos económicos derivados de las complejidades geotécnicas en las circunstancias de mercado extraordinarias actuales y (iii) las dificultades en la obtención de las aprobaciones mineras y ambientales requeridas para la ejecución del proyecto en las circunstancias actuales.

*proyecciones del flujo de caja realizadas por el titular queda claro que en las condiciones actuales de costos el proyecto para los próximos 8 años solo podría tener flujos de caja positivos en dos de ellos y en magnitudes muy inferiores a los flujos negativos. Se tiene entonces, que si el precio que se vislumbra en el corto y mediano plazo no se ajusta a los costos manifestados por el recurrente, no tiene sentido suspender de manera indefinida las actividades esperando aumentos de precio inciertos, sino que el titular deberá ajustar sus costos de producción de manera que se adapten a los precios de mercado con los que tendrá que operar no solo el, sino todas las compañías dedicadas a la producción de carbón térmico.* (subrayado fuera de texto)

Sin perjuicio de lo anterior, en la Resolución VSC 1120 de 2020 se planteó la alternativa de que Prodeco llevara a cabo la revisión integral de los costos de operación de la Mina Calenturitas para viabilizar la operación minera de la siguiente forma:

*“ Frente a este punto, si bien es claro que los costos corresponden a los presentados y aprobados en los diferentes PTI anuales, no significa que no puedan ser revisados y revaluados por el titular, luego la recomendación, guardando coherencia con todo lo señalado en este capítulo, es revaluar los mismos para encontrar alternativas reales, que estén en manos del titular para ajustar su operación a las condiciones técnicas y económicas que se presentan.”* (subrayado fuera de texto)

*“ Es pertinente recomendar al titular revisar los costos de la operación a fin de hacer los ajustes con el escenario de precios a largo plazo y viabilizar la operación minera.”* (subrayado fuera de texto)

En desarrollo de las conversaciones sostenidas con la ANM para aclarar y entender en detalle de la decisión que rechazó el recurso de reposición, se definió que Prodeco podría iniciar un proceso de revisión de sus reservas económicas de carbón con base en los supuestos económicos revisados, en los términos señalados por la ANM. Sobre la base de que dicha revisión de reservas fuera viable para Prodeco y aceptable para la ANM, Prodeco seguidamente adelantaría la reconfiguración de su plan minero a partir de las mejoras en las condiciones económicas. Estos planes serían desarrollados sobre la base de lo que se definiera con la ANM, para la posterior presentación de los Programas de Trabajos e Inversiones (PTIs) revisados para su aprobación.

Sobre esta base con fecha 28 de diciembre de 2020, Prodeco solicitó a la ANM el otorgamiento de un plazo hasta el 30 de marzo de 2021, para llevar a cabo las actividades necesarias para la revisión de costos de operación y para redefinición del plan minero de corto y largo plazo de la Mina Calenturitas.

Mediante comunicación de 4 de enero de 2021, la ANM aceptó la solicitud de Prodeco para presentar el plan minero anual 2021 a más tardar el 30 de marzo de 2021, previa definición por parte de Prodeco y posterior aprobación por parte de la ANM de las posibles alternativas de modificación de planes mineros y reservas económicamente extraíbles de la Mina Calenturitas en el largo plazo.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

## **2. RENUNCIA AL CONTRATO NO. 044 DE 1989 PARA LA EXPLOTACIÓN DE CARBÓN A CIELO ABIERTO EN LA MINA CALENTURITAS CON LA CONSECUENTE TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LAS OPERACIONES MINERAS**

Durante el mes de enero de 2021 Prodeco realizó los análisis, técnicos, económicos y operativos requeridos sobre la situación actual del proyecto, para evaluar su viabilidad en el corto, mediano y largo plazo, información que de ser el caso serviría de fundamento para la preparación y presentación del PTI de Largo Plazo de la Mina Calenturitas junto con el correspondiente PTI Anual 2021, en los términos acordados con la ANM.

Para el efecto, Prodeco llevó a cabo la evaluación de varias alternativas de planes mineros para determinar la viabilidad del proyecto sobre la base de los supuestos macroeconómicos que permitieran hacerlo financieramente viable.

Como resultado de dicha evaluación se concluyó que en las condiciones actuales no era viable para Prodeco continuar desarrollando el proyecto minero Mina Calenturitas, considerando entre otras razones, que el Valor Presente Neto del proyecto continuaba siendo negativo (USD 553 millones) y que el flujo de caja del proyecto era igualmente negativo (USD 564 millones para los próximos 4 años) circunstancia que demandaría un esfuerzo muy sustancial en términos de recursos de inversión y fondeo para la operación, los cuales Prodeco ni sus accionistas estarían en capacidad de asumir.

Sobre esa base y en los términos en que había sido señalado en su recurso de reposición contra la decisión de la ANM que negó la solicitud de suspensión temporal de operaciones al amparo del artículo 54 del Código Minas, Prodeco tomó la decisión de renunciar al Contrato Minero dada su imposibilidad económica de continuar con la explotación minera de la Mina Calenturitas. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988<sup>6</sup>.

Para el efecto con fecha 4 de febrero de 2021, Prodeco radicó ante la ANM la comunicación de renuncia al Contrato Minero, dando por terminadas sus actividades de operación minera en la Mina Calenturitas.

En relación con el alcance y legitimidad de Prodeco para renunciar al Contrato Minero es relevante señalar lo manifestado por la ANM en la Resolución VSC 1120 de 2020 (antes mencionada) en los siguientes términos:

---

<sup>6</sup> **Decreto 2655 de 1988. Artículo 23 - Renuncia.** "En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

*“ Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y en línea con los axiomas antes consignados, debemos señalar que al igual que el recurrente, consideramos que el concepto **“por cuenta y riesgo del titular”** no es un concepto ilimitado, ni implica de ninguna manera que el titular minero deba ejecutar el contrato de concesión hasta su finalización sin importar los resultados, pues tal como se ha visto, existen tres remedios legales: (i) la fuerza mayor que en lo propio de la figura, suspende la exigibilidad de las obligaciones; (ii) la suspensión de actividades u operaciones mineras, una y otra en condiciones transitorias y, por ende, superables, y (iii) **la renuncia al contrato.***

*Así pues la ley y el operador contractual minero reconocen la existencia de facultades tanto para suspender la exigibilidad de las obligaciones y la ejecución de actividades, cuando las circunstancias lo ameriten, **así como para finalizarla anticipadamente en caso de considerarlo necesario si el negocio se torna inviable para el titular.**<sup>7</sup>*

En ese contexto y como resultado de la evaluación adelantada por Prodeco, se concluyó la no viabilidad para Prodeco de continuar con el proyecto minero, finalizando con su renuncia a el Contrato Minero, la totalidad de la actividad minera de Prodeco en la Mina Calenturitas.

A partir de la fecha de la renuncia por parte de Prodeco al Contrato Minero, la ANM deberá dar cumplimiento al procedimiento administrativo para la entrega, recepción y reversión de activos destinados a la explotación minera así como para la liquidación del Contrato Minero.

### **3. ACTIVIDADES REALIZADAS POR PRODECO DURANTE EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES MINERAS**

Durante el período de suspensión de sus operaciones mineras las únicas actividades que se han venido desarrollando en la Mina Calenturitas son aquellas requeridas para mitigar potenciales impactos ambientales que puedan ocurrir en el proyecto minero, incluyendo el bombeo del exceso de aguas acumuladas en el área de extracción minera y actividades de seguridad para la vigilancia de la infraestructura minera, así como las actividades de naturaleza operativa, administrativa y social de Prodeco bajo el Contrato Minero. Con referencia a lo anterior se precisa que ninguna de las anteriores actividades corresponde a una actividad productiva o de explotación del depósito minero Mina Calenturitas.

Desde la perspectiva de sus trabajadores directos, desde el 24 de marzo de 2020 Prodeco implementó tanto esquemas de trabajo en casa, como la aplicación temporal al artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo para aquellos trabajadores directos que no pudieran desarrollar sus labores bajo dicha modalidad de trabajo. En este último caso, estos trabajadores han continuado recibiendo de manera normal su salario básico y demás acreencias y pagos laborales y de la seguridad social, sin realizar sus actividades laborales. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las medidas de protección al empleo contempladas en las Circulares 021 y 033 de 2020 del Ministerio del Trabajo.

<sup>7</sup> Resolución VSC 1121 de 2020 pag. 18

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

Al respecto es pertinente señalar que el esquema antes mencionado no es susceptible de ser mantenido indefinidamente en el tiempo, como resultado de la renuncia de Prodeco al Contrato Minero. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la inexistencia de actividad minera igualmente resulta en una afectación a los trabajadores de Prodeco desde su perspectiva profesional en la medida en que por sustracción de materia derivada de la renuncia al Contrato Minero, no podrían desarrollar sus funciones en la operación minera.

### 3.1 PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO OFRECIDO ENTRE EL 4 DE ENERO Y EL 10 DE ENERO DE 2021

Como parte del proceso de revisión de sus estructuras de costos de operación buscando alternativas que pudieran hacer viable la ejecución del Contrato Minero en los términos de la Resolución VSC 1120 de 2020 de la ANM, antes mencionada, el día 4 de enero de 2021 Prodeco presentó a consideración de todos sus trabajadores directos un Plan de Retiro Voluntario (PRV) con el siguiente alcance:

Bono de transacción	Bono de seguridad social	Bono de seguro de vida	Bono de medicina prepagada
(i) Una suma de dinero <b>equivalente</b> a la indemnización definida en la ley laboral en caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa liquidada al corte de 31 de diciembre de 2020	suma de dinero que podrá ser utilizada por el empleado que opte por el PRV, si así lo considera, para pagar transitoriamente sus cotizaciones a la seguridad social, especialmente en salud.	Bono de seguro de vida, suma de dinero que podrá ser utilizada por el empleado que opte por el PRV, si así lo considera, para cubrir transitoriamente el valor de un seguro de vida.	Bono de medicina prepagada, aplicable exclusivamente para aquellos empleados que apliquen al PRV y que actualmente estén recibiendo dicho beneficio, suma de dinero que podrá ser utilizada por el empleado que opte por el PRV, si así lo considera, para cubrir transitoriamente el valor de su programa de medicina prepagada y el de sus beneficiarios.
Más			
(ii) Una suma de dinero <b>equivalente a 12 meses</b> del salario básico del empleado vigente en el mes de diciembre de 2020			

En adición a los pagos realizados a todos los empleados en desarrollo del PRV (antes relacionados), también se ofreció la posibilidad de tener acceso a un programa de asesoría

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

y acompañamiento profesional para identificar el proyecto de vida ocupacional que mas se ajuste a las necesidades del empleado, bien a través de un emprendimiento de negocio o mediante un nuevo empleo, a través del reconocido Centro de Emprendimiento y Empleabilidad - Cemprede y sin ningún costo para los empleados que se acogieran al mismo

Este plan fue acogido de manera voluntaria por un total de 531 trabajadores.

### 3.2 SEGUNDO PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO QUE SE OFRECERÁ ENTRE EL 5 DE FEBRERO Y EL 12 DE FEBRERO DE 2021

Como consecuencia de la renuncia por parte de Prodeco al Contrato Minero y la terminación total de sus operaciones mineras en los términos antes señalados, Prodeco presentará a consideración de sus trabajadores directos un segundo plan de retiro voluntario en las mismas condiciones del primer plan de retiro voluntario ofrecido, a saber:

Bono de transacción	Bono de seguridad social	Bono de seguro de vida	Bono de medicina prepagada
Una suma de dinero <b>equivalente</b> a la indemnización definida en la ley laboral en caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, liquidada al corte de 31 de enero de 2021	suma de dinero que podrá ser utilizada por el empleado que opte por el PRV, si así lo considera, para pagar transitoriamente sus cotizaciones a la seguridad social, especialmente en salud.	Bono de seguro de vida, suma de dinero que podrá ser utilizada por el empleado que opte por el PRV, si así lo considera, para cubrir transitoriamente el valor de un seguro de vida.	Bono de medicina prepagada, aplicable exclusivamente para aquellos empleados que apliquen al PRV y que actualmente estén recibiendo dicho beneficio, suma de dinero que podrá ser utilizada por el empleado que opte por el PRV, si así lo considera, para cubrir transitoriamente el valor de su programa de medicina prepagada y el de sus beneficiarios.
Más  Una suma de dinero <b>equivalente a 12 meses</b> del salario básico del empleado en el mes de enero de 2021			

En adición a los pagos realizados a todos los empleados en desarrollo del PRV (antes relacionados), también se ofrecerá la posibilidad de tener acceso a un programa de asesoría y acompañamiento profesional para identificar el proyecto de vida ocupacional que

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

mas se ajuste a las necesidades del empleado, bien a través de un emprendimiento de negocio o mediante un nuevo empleo, a través del reconocido Centro de Emprendimiento y Empleabilidad - Cemprende y sin ningún costo para los empleados que se acojan al mismo.

#### 4. ESTRUCTURA DE PERSONAL REQUERIDA COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN MINERA DE PRODECO

Como se señaló previamente, como consecuencia de la renuncia por parte de Prodeco al Contrato Minero y la terminación total de sus operaciones mineras y sin perjuicio del gran esfuerzo realizado para buscar alternativas de retiro a sus empleados, en todo caso se requiere ajustar la planta de personal de Prodeco para el desarrollo de las actividades distintas a la operación minera (terminadas de manera definitiva como se ha expuesto a lo largo de este documento) con el siguiente alcance:

Posición	Area	Seccional
Presidente	Ejecutivos	Barranquilla
Gerente General Ferrocarril	Ejecutivos	Barranquilla
<b>Total Ejecutivos:</b>	<b>2</b>	
Vicepresidente Legal	Legal	Barranquilla
Jefe Legal	Legal	Barranquilla
Asistente Administrativo Legal Barranquilla	Legal	Barranquilla
Asistente Departamento Legal	Legal	Barranquilla
Asesor Jurídico	Legal	Barranquilla
Abogado	Legal	Barranquilla
Abogado	Legal	Barranquilla
Abogado	Legal	Barranquilla
Abogado de Operaciones Mineras	Legal	Barranquilla
<b>Total Legal:</b>	<b>9</b>	
Gerente Financiero	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Jefe de Contabilidad	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Coordinador de Contabilidad IFRS	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Coordinador de Gestión Humana	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
Coordinador de Impuestos	Finanzas y Contabilidad	Barranquilla
<b>Total Financiera:</b>	<b>5</b>	
Gerente Administrativo	Areas Soporte	Barranquilla
Asesor Laboral	Gestión Humana	Barranquilla

Coordinador de Desarrollo de Negocios	Proyectos Capital	Barranquilla
Especialista en Restauración y Compensación	Desarrollo Sostenible	Barranquilla
Analista Financiero de Sostenibilidad	Desarrollo Sostenible	Barranquilla
Jefe de Protección Industrial	Proteccion Industrial (Seguridad)	Barranquilla
Supervisor Protección Industrial Calenturitas	Proteccion Industrial (Seguridad)	Mina Calenturitas
Supervisor Protección Industrial Calenturitas	Proteccion Industrial (Seguridad)	Mina Calenturitas
<b>Total Areas Soporte:</b>		<b>8</b>
<b>Total CI Prodeco S.A.:</b>		<b>24</b>

En desarrollo de lo anterior el personal requerido por Prodeco para el desarrollo eficiente de sus actividades, distintas a la operación minera, asciende a la cantidad de 24 personas. En esta medida mantener personal en cargos o áreas diferentes podría resultar en la liquidación definitiva de la Empresa.

## B. ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO Y ECONÓMICO

### 1. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE AFECTARON LA OPERACIÓN MINERA EN LA MINA CALENTURITAS

#### 1.1 Introducción

En cumplimiento del Contrato Minero, la operación minera de la Mina Calenturitas estaba fundamentada en (i) el plan de trabajos e inversiones (PTI) de largo plazo presentado a consideración de la ANM y aprobado en 2018 y el PTI anual de 2020, sobre los cuales Prodeco desarrolló su operación minera hasta el 24 de marzo de 2020, fecha de inicio de la suspensión temporal de operaciones.

Para ilustración de su Despacho en los términos del Glosario Técnico Minero<sup>8</sup> el plan minero conceptual de largo plazo (PTI de Largo Plazo) es aquel que “considera un período de 10 a 20 o más años; el cual incorpora tanto las reservas medidas como las indicadas; esboza y asigna prioridades a las zonas de extracción; identifica el programa de exploración adicional que se requiere para mantener el inventario de reservas; define la curva de producción, el equipo mayor de minería, la infraestructura y el estimativo de personal para la vida del proyecto. Este plan se actualiza cada 5 años o cada vez que se considere necesario por cambios substanciales en el diseño minero o en los parámetros económicos.”

<sup>8</sup> Resolución número 40599 de 2015 – Ministerio de Minas y Energía  
 Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

A su turno el plan minero detallado a corto plazo (equivalente al PTI anual) es aquel *“que comprende todos los detalles operacionales sobre la base de tiempo real; identifica los paneles mineros, su secuencia de extracción, los materiales requeridos, el personal de la mina y demás recursos relevantes; identifica los programas básicos para el desarrollo de la mina y las metas de producción. Es un elemento integral del programa de operaciones y le permite al minero optimizar su explotación y es actualizado y mejorado según sus necesidades. En la mayoría de las explotaciones a nivel de mediana y gran minería se realiza anualmente siguiendo los delineamientos del plan a largo plazo, y en las pequeñas explotaciones se elabora generalmente para un período de 5 años y sobre los precios de venta del mineral y los gastos de la operación minera.”*

El PTI Largo Plazo 2018 se estructuró sobre variables económicas, técnicas, logísticas y comerciales aplicables para dicho momento y que se consideraron viables para continuar con la ejecución del proyecto minero de la Mina Calenturitas, incluyendo aspectos tales como la evaluación financiera del proyecto, programas de perforación y análisis de reservas, actualización del modelo geológico, la infraestructura interna y externa requerida para la explotación y la disponibilidad de la infraestructura férrea para el transporte.

Como antes se señaló, Prodeco puso a consideración de la ANM la solicitud de suspensión temporal de actividades del Contrato Minero (artículo 54 del Código de Minas) como resultado de la evaluación integral de la situación actual de la Mina Calenturitas en el contexto de la situación del mercado de carbón, en desarrollo de lo cual se concluyó la seria afectación de la viabilidad económica del proyecto Mina Calenturitas por las variaciones imprevisibles de los supuestos macroeconómicos que sirvieron de base para la definición y aprobación de su PTI de Largo Plazo (situación que se deterioró aún mas como resultado del impacto económico mundial derivado de la catástrofe del COVID-19) y la caída extraordinaria de los precios del carbón colombiano, sin perspectivas de recuperación en el corto plazo, y claramente inciertas en el mediano y largo plazo.

El objetivo de la suspensión temporal de actividades era poder trabajar conjuntamente con la ANM en la revisión e implementación de las alternativas que le permitieran a Prodeco ajustar su PTI de Largo Plazo con el fin de lograr eficiencias operacionales y disminuir costos que permitieran lograr la viabilidad operativa y económica el proyecto minero.

A continuación se detallan las principales circunstancias técnicas y económicas de alto impacto, que impidieron a Prodeco dar continuidad a su operación minera en la Mina Calenturitas:

## **1.2 Circunstancias relacionadas con el precio internacional del carbón**

La transición de Europa hacia fuentes distintas del carbón como fuente principal de generación de energía, produjo a partir del año 2005, la transición del suministro de carbón

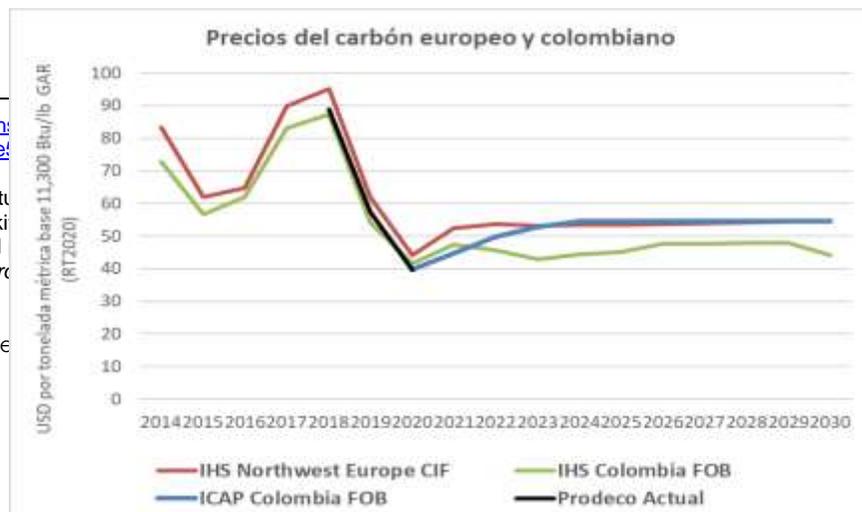
de Sudáfrica hacia el mercado asiático en lugar del mercado europeo al cual suministraba cerca del 90% de su carbón. En 2019 este porcentaje se redujo a solo el 7%.

Asimismo, el carbón colombiano ha venido siendo desplazado de Europa a medida que la demanda continuara disminuyendo por la reducción de la capacidad de generación de energía a carbón.

Aunque parte del desplazamiento de las ventas por fuera del mercado europeo se ha mitigado con el aumento de las ventas a los mercados americanos, el crecimiento paulatino de la dependencia en las ventas a los mercados asiáticos ha incrementado la exposición a mayores costos de fletes, lo cual ha resultado en precios FOB más bajos en promedio. La empresa de información global IHSMarkit<sup>9</sup> publicó un artículo el 29 de abril de 2020 en el que estima que los efectos en la demanda de carbón térmico comercializable por vía marítima implicarían una reducción de 100Mt anual. Aunque se espera que aproximadamente el 75% de esta reducción en la demanda de carbón se presente en Asia, el 25% restante está en los mercados que consumen el carbón colombiano.

La reducción en la demanda de carbón de comercialización marítima durante el año 2020 ha llevado al mercado a una situación de exceso considerable de la oferta, que ha resultado en la caída de los precios API2 del carbón –el precio de referencia para el carbón colombiano.

El panorama futuro del precio del carbón sigue siendo incierto y a corto plazo puede verse aún más afectado por el flujo de los efectos que está causando la pandemia del SARS-CoV-2 sobre las economías. Conforme las economías se recuperen en 2021, los precios del carbón en el mercado del Atlántico permanecerán bajo la presión de los precios bajos del gas y de la mayor oferta de electricidad proveniente de la generación de energías renovables (eólica y solar) que van a reducir la demanda de carbón. En la siguiente gráfica se muestran los precios históricos desde 2014 e ilustra hasta qué punto los precios FOB del carbón colombiano y europeo entregado han caído desde enero de 2018 hasta los niveles alcanzados en 2020. Igualmente se muestra el precio FOB actual del carbón para Prodeco (base 11,300 Btu/lb), que está estrechamente alineado con el precio netback FOB del noroccidente de Europa según el IHS<sup>10</sup>.



<sup>9</sup>[https://connect.ih...  
4f4d-898c-3efd5e](https://connect.ih...)

<sup>10</sup> Los precios futu...  
entrega IHSMarki...  
IHSMarkit y (ii) el...  
del precio *Forward*

e7357-e6ae-

re el precio de...  
o de fletes de...  
con deducción

Calle

21

Pronósticos de precio del carbón – Fuente IHSMarkit y precios futuros TPICAP a 4 de mayo/2020

### 1.3 Impacto a nivel local de las variaciones del precio internacional del carbón

Para ilustrar de manera sencilla cuáles fueron los impactos de la caída del precio partiendo de US\$62,38 por tonelada, proyectado en el PTI Anual 2020 (actualmente aprobado) y tomando el precio real de venta de US\$44,48 por tonelada en 2020, a continuación se presenta un ejercicio que evidencia cómo el déficit de caja financiable se agravó de tal manera que resultaba inviable financiarlo en las condiciones del proyecto minero:

Flujo de caja simplificado según variables del PTI Anual 2020		
	US\$	US\$/tm
<b>Ingresos</b>	637,760,831	62.38
<b>Costo Efectivo</b>	(684,892,563)	(66.99)
<b>Déficit de Caja Operacional</b>	<b>(47,131,732)</b>	<b>(4.61)</b>
<b>Gastos de Ventas</b>	(25,510,433)	(2.50)
<b>Inversiones de Capital</b>	(41,468,916)	(4.06)
<b>Déficit de Caja</b>	<b>(114,111,081)</b>	<b>(11.16)</b>

Se hace claridad que para este ejercicio la única variable que se modificó con respecto a las contempladas en el PTI Anual 2020 fue el precio de venta. Las demás variables como costos, inversiones de capital, volúmenes de producción, relación de descapote, entre otros, se mantuvieron tal como se incluyeron en el PTI Anual 2020.

Bajo los supuestos de precio, costos de efectivo, inversiones de capital y otros asumidos en el PTI Anual 2020, se proyectó que la Mina Calenturitas generaría un déficit de caja de \$114,1 millones en el año 2020. Este déficit equivale a US\$11,16 por tonelada y representa el 18% del precio de venta asumido en el PTI Anual 2020.

Al reemplazar únicamente el precio de venta de US\$62,38 por el precio real de venta de US\$44,48 en 2020, es decir disminuirlo en US\$17,90 por tonelada o -29%, el déficit de caja que generaría la operación de la Mina Calenturitas se sitúa en US\$289,8 millones en 2020, tal como se puede apreciar a continuación:

<b>Flujo de caja simplificado modificando precio de venta del PTI Anual 2020</b>				
	<b>US\$</b>	<b>US\$/tm</b>	<b>Variación US\$</b>	<b>Variación %</b>
<b>Ingresos</b>	454,754,757	44.48	(183,006,074)	-29%
<b>Costo Efectivo</b>	(684,892,563)	(66.99)	-	
<b>Déficit de Caja Operacional</b>	<b>(230,137,806)</b>	<b>(22.51)</b>	<b>(183,006,074)</b>	
<b>Gastos de Ventas</b>	(18,190,190)	(1.78)	7,320,243	-29%
<b>Inversiones de Capital</b>	(41,468,916)	(4.06)		
<b>Déficit de Caja</b>	<b>(289,796,912)</b>	<b>(28.35)</b>	<b>(175,685,831)</b>	<b>154%</b>

Como se puede observar, el efecto de la caída del precio de venta de -29%, representó un deterioro significativo en el déficit de caja anticipado por Prodeco bajo el PTI Anual 2020, que por el solo efecto de la variación en el precio esperado de venta, pasó de US\$114,1 millones a US\$289,8 millones, es decir un deterioro adicional de US\$175,7 millones o 154%. Esta misma circunstancia pone en evidencia, además, que la expectativa razonable que se tenía en relación con una posible mejoría del precio en el mediano plazo bajo el PTI Anual 2020, ya no se materializaría en dicho plazo.

En suma, por cada tonelada de carbón que el proyecto Mina Calenturitas vendiera a un precio de US\$44,48 por tonelada, se generaba un déficit de caja de US\$28,35, equivalente al 63% del precio de venta.

De las anteriores consideraciones se puede concluir que, aunque inicialmente se esperaba financiar el déficit de caja bajo los supuestos y las circunstancias previsibles al momento de preparación del PTI Anual 2020, la caída significativa en el precio de venta del carbón incrementó ostensiblemente dicho déficit y el valor del proyecto se tornó negativo, haciéndolo imposible de financiar bajo las circunstancias vigentes del mercado internacional del carbón y la situación de la economía global causada por la pandemia del COVID-19.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no sería factible obtener financiación de un proyecto que, además de consistir en un depósito carbonífero, lo que de por sí actualmente genera impedimentos ante las fuentes de financiación, tuviera una proyección de valor tan negativa como la que tiene la Mina Calenturitas con las variables económicas consideradas. Cosa distinta sería que, aunque tuviera flujos de caja negativos en algunos años, el valor total del

proyecto fuera positivo, pero esa no era la situación del proyecto, como lo ilustramos mas adelante.

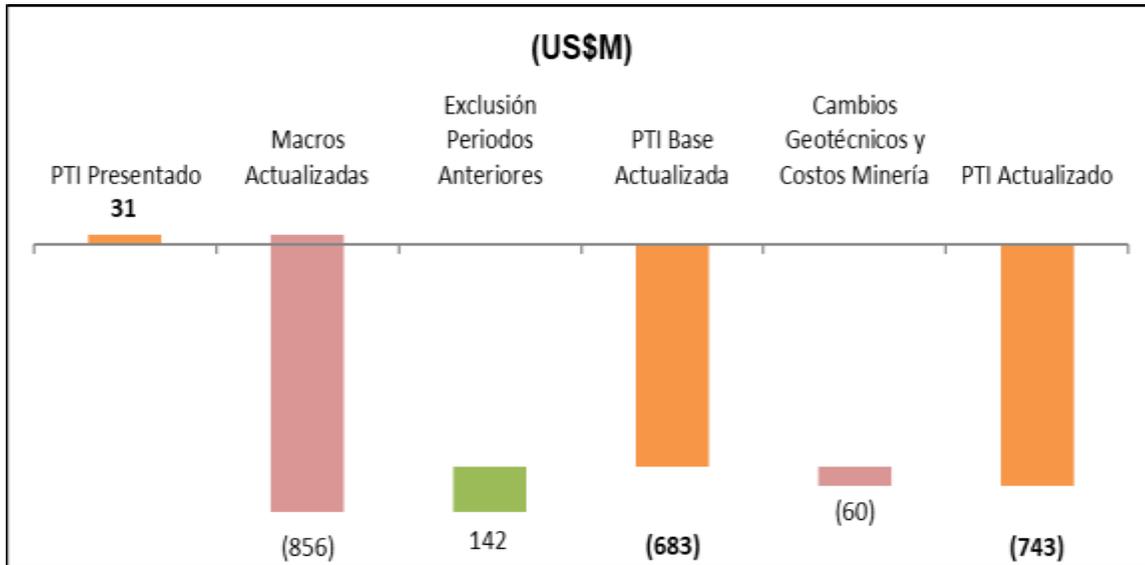
En los términos antes expuestos, las circunstancias económicas y financieras de la Mina Calenturitas relacionadas causalmente con la situación actual del precio del carbón, no permitieron el desarrollo de los trabajos de explotación en el proyecto minero. En este contexto, los efectos de la ejecución del PTI de Largo Plazo 2018 hubieran sido aún peores para Prodeco y podrían haber llegado a ser insalvables, de haberse visto obligado a reiniciar operaciones bajo las actuales circunstancias.

#### **1.4 Aspectos económicos de la operación minera de Prodeco**

##### **1.4.1 Valor Presente Neto**

Sobre la base del análisis económico y financiero de la operación de la Mina Calenturitas, en la siguiente gráfica se ilustra el valor presente neto del proyecto minero, teniendo en cuenta las variables macroeconómicas y las actualizaciones geotécnicas y de costos mineros valoradas a la fecha en que fue efectuado este análisis.

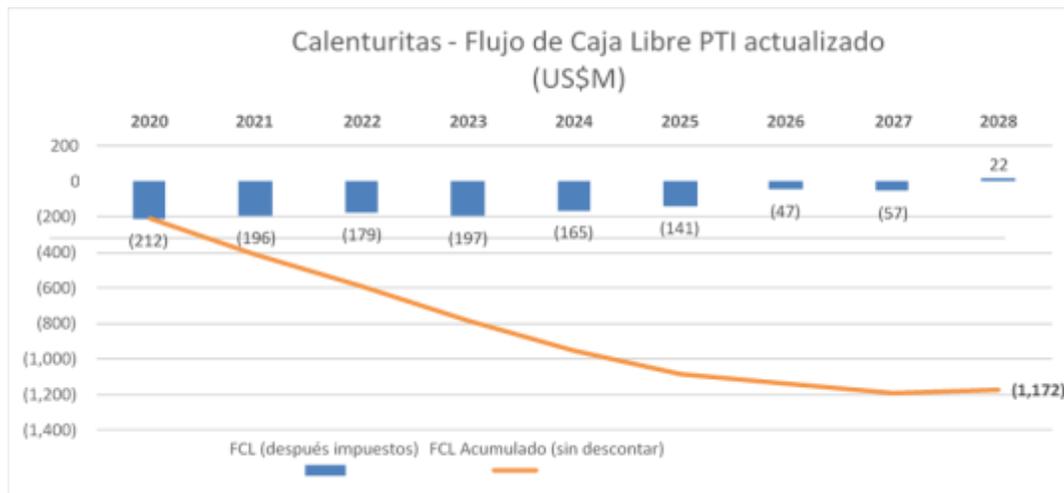
El valor presente neto fue calculado con una tasa de descuento del 15%, para que el análisis fuera comparable con los modelos en los que se han basado anteriormente otros PTIs aprobados por la Autoridad Minera, en los cuales se ha usado dicha tasa. Al respecto, es importante resaltar que al aplicarse dicho porcentaje el valor presente neto resulta más favorable que el que resultaría de aplicar tasas de descuento menores. Es decir, si se aplicaran porcentajes menores, el valor presente neto negativo de USD 743 sería aún mayor.



Gráfica en Cascada: VPN del Proyecto Calenturitas, teniendo en cuenta las variables macroeconómicas y las actualizaciones geotécnicas y de costos mineros valoradas a la fecha en que fue efectuado este análisis

### 1.4.2 Flujo de Caja

Adicionalmente a la valoración del proyecto Mina Calenturitas en términos de valor presente neto, que como se expuso resultaba en un preocupante valor negativo para el proyecto, a continuación presentamos la proyección del flujo de caja durante la vida del proyecto, en la cual se puede apreciar que la caja requerida en los próximos tres (3) años para financiar el mismo ascendía a USD587 Millones.



Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

### **Proyección del Flujo de Caja durante la vida del Proyecto Calenturitas**

Como se puede apreciar en la gráfica anterior, bajo las variables económicas y financieras a la fecha en la que se efectuó este análisis, el proyecto era negativo desde el punto de vida de caja durante toda su duración, salvo en el último año (2028) en el cual el proyecto generaría caja positiva.

Para atender los requerimientos de caja del proyecto, Prodeco incurrió en endeudamiento con terceros del orden de US\$340M que fueron desembolsados durante 2020. A su vez, de conformidad con las proyecciones de costos para la vida del proyecto y de acuerdo con las macro variables que se han actualizado, se estima que los requerimientos de caja serían de aproximadamente USD1.1Bn, todo lo cual resulta en un riesgo de negocio extremadamente alto para cualquier inversionista.

#### **1.4.3 No aprobación por autoridades ambientales y judiciales de permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la operación minera de la Mina Calenturitas**

A continuación, resumimos para su ilustración, algunas situaciones que no permitieron llevar a cabo los planes mineros aprobados por razones relacionadas con temas ambientales:

- a. Para la ejecución del PTI de Largo Plazo 208 Prodeco no contaba con las aprobaciones ambientales que permitieran continuar con el avance de las áreas de minería y botaderos requeridos en los sectores A y B, incluyendo las áreas del botadero del flanco occidental y de avance del Pit en el sector B, así como la aprobación para iniciar la minería en el panel 12 en el sector CD y continuar usando el botadero sur por encima de la cota actualmente permitida. Por lo tanto, hasta la fecha de la suspensión temporal de sus operaciones el 24 de marzo de 2020, no había sido posible desarrollar en su integridad el plan minero que se había proyectado y aprobado llevar a cabo en los años 2019 y 2020, como es el caso del sector CD, donde aún no se contaba con la aprobación ambiental para operar el panel 12 ni el botadero sur en los niveles requeridos y la cual era requerida para el desarrollo eficiente y costo-efectivo de la operación minera para la extracción de las reservas de carbón.
- b. Con el fin de obtener las aprobaciones requeridas, en desarrollo de la solicitud de modificación de su PMA presentada por Prodeco, la ANLA por medio del Auto 463 del 21 de febrero de 2019, inició el trámite administrativo correspondiente, requiriendo entre otra información, la presentación de un certificado actualizado de presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.
- c. En la medida en que la información sobre comunidades étnicas no sería suministrada por el Ministerio del Interior dentro de los plazos requeridos por la ANLA para su

presentación, Prodeco solicitó a la ANLA una prórroga para la presentación de dicha información mientras se lograba su obtención por parte del Ministerio del Interior.

- d. Sin embargo, dicha certificación no fue posible obtenerla dentro del plazo adicional concedido por la ANLA, toda vez que el Ministerio del Interior, entidad entonces competente para expedir dicho certificado, no pudo realizar en tal plazo las visitas y gestiones pertinentes para determinar la presencia de comunidades en el área en mención. En consecuencia, mediante Auto 5453 del 19 de julio de 2019 la ANLA ordenó el archivo del trámite administrativo iniciado para atender la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental.
- e. Teniendo en cuenta lo anterior, era necesario surtir un nuevo proceso de licenciamiento ante la autoridad ambiental para el proyecto de la Mina Calenturitas, ya fuera para el desarrollo del PTI de Largo Plazo 2018 o para el plan alternativo que se definiera con la Autoridad Minera, incluyendo el desarrollo de los tajos de los sectores AB y CD de dicha mina.
- f. Ello implicaba una serie de pasos y procesos que se estima podían tomar alrededor de veintidós (22) meses mientras se desarrollaban los estudios técnicos y los procesos de participación ciudadana requeridos, incluyendo posibles procesos de consulta previa con las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto, si así fuera necesario luego de que la autoridad competente hubiera llevado a cabo la evaluación sobre la existencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto, para posteriormente surtir el proceso ante la ANLA para la aprobación de la modificación al PMA.

## **C. ASPECTOS FINANCIEROS – EVOLUCION Y SITUACIÓN ACTUAL DE PRODECO**

### **1. ANALISIS DE LA SITUACION FINANCIERA DE PRODECO**

A continuación se presenta el análisis de la situación financiera de Prodeco, con base en los estados financieros de los años 2017, 2018 y 2019, los cuales fueron certificados por el revisor fiscal y remitidos a la Superintendencia de Sociedades. Igualmente se incluye información financiera no certificada del año 2020, la cual está a la fecha pendiente de aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía

Este análisis se concentra en la evolución de los estados de resultado así como de las cifras totales del activo, pasivo y patrimonio, incluyendo una revisión de indicadores financieros y del estado de flujos de efectivo.

Como se puede concluir del análisis financiero de Prodeco, durante los últimos 4 años la situación financiera de la Empresa se deterioró de manera progresiva, con pérdidas y déficits de caja significativos especialmente en los años 2019 y 2020, circunstancia que ha

resultado en que desde 2019 Prodeco se encuentra incurso en la causal de disolución por pérdidas que regulaba el artículo 457 del Código de Comercio<sup>11</sup>.

### 1.1 Evolución de los Estados de Resultados Integrales

A continuación, se presentan las cifras expresadas en miles de pesos del Estado de Resultados Integral de la Empresa para los últimos 4 años.

(miles de pesos)	2017		2018		2019		2020	
INGRESOS	3,527,484,697	100%	3,296,460,528	100%	2,611,931,991	100%	1,312,073,774	100%
COSTOS DE VENTAS	(3,101,393,141)	-88%	(3,313,913,850)	-101%	(3,034,372,672)	-116%	(1,729,714,508)	-132%
<b>UTILIDAD / (PÉRDIDA BRUTA)</b>	<b>426,091,556</b>	<b>12%</b>	<b>(17,453,322)</b>	<b>-1%</b>	<b>(422,440,681)</b>	<b>-16%</b>	<b>(417,640,733)</b>	<b>-32%</b>
OTROS INGRESOS / (GASTOS)	(182,114,307)	-5%	(168,906,086)	-5%	(1,746,389,760)	-67%	(535,638,528)	-41%
INGRESOS MÉTODO DE PARTICIPACIÓN	161,540,531	5%	137,569,171	4%	137,547,337	5%	(741,261,328)	-56%
<b>UTILIDAD / (PÉRDIDA OPERACIONAL)</b>	<b>405,517,780</b>	<b>11%</b>	<b>(48,790,237)</b>	<b>-1%</b>	<b>(2,031,283,104)</b>	<b>-78%</b>	<b>(1,694,540,589)</b>	<b>-129%</b>
COSTOS FINANCIEROS	(83,445,044)	-2%	(46,313,162)	-1%	(86,467,777)	-3%	(55,503,961)	-4%
IMPUESTOS	(85,918,537)	-2%	13,500,389	0%	(208,599,257)	-8%	(63,879,831)	-5%
<b>UTILIDAD / (PERDIDA) DEL PERÍODO</b>	<b>236,154,199</b>	<b>7%</b>	<b>(81,603,010)</b>	<b>-2%</b>	<b>(2,326,350,138)</b>	<b>-89%</b>	<b>(1,813,924,381)</b>	<b>-138%</b>

Como se puede apreciar, en el año 2017, se generaron utilidades netas del orden de \$236.154 millones de pesos (margen neto 7%) a partir de una utilidad bruta de \$426.091 millones de pesos (margen bruto de 12%).

Para el año 2018, el margen bruto de la compañía se contrajo un -104% con respecto al año anterior como consecuencia de una caída en los ingresos del -7% y un incremento en los costos de ventas del 7%, lo cual resultó en una pérdida bruta de -\$17.453 millones (margen bruto de -1%) mientras que la pérdida neta del período se ubicó en -\$81.603 millones (margen neto de -2%), -135% por debajo de la utilidad neta del año anterior.

La tendencia negativa continuó durante 2019 con una caída de -21% en los ingresos producto de los menores precios del carbón en los mercados internacionales, lo cual generó una pérdida bruta de -\$422.440 millones (margen bruto de -16%) a pesar de que los costos de ventas disminuyeron -8%.

La pérdida operacional del ejercicio fue de -\$2.031.283 millones de pesos (margen operacional -78%) como consecuencia de la pérdida bruta y la provisión por deterioro de propiedad, planta y equipo por la suma de \$1.425.224 millones registrado como otros gastos. La pérdida neta del año 2019 se ubicó en -\$2.326.350 millones (margen neto de -89%), 2751% superior a la pérdida neta del año 2018..

<sup>11</sup> El artículo 457 del Código de Comercio que contemplaba la configuración de la causal de disolución por pérdidas de las sociedades anónimas fue derogado expresamente por la Ley 2069 de 2020.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptimo Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

La pérdida del ejercicio 2019 redujo el patrimonio neto de la compañía por debajo del 50% de su capital social, lo que implicaba que estuviera incursa en la causal de disolución definida en el numeral 2 del artículo 457 del Código de Comercio<sup>12</sup>.

Para el año 2020 los ingresos operacionales disminuyeron -50% con respecto a 2019 mientras que los costos de ventas, superiores a los ingresos, se redujeron -43%, lo cual resultó en una pérdida bruta de \$417.641 mil millones de pesos equivalentes a -32% de los ingresos operacionales, evidenciando un deterioro significativo con respecto al margen bruto de -16% alcanzado en el año 2019.

La pérdida operacional del ejercicio fue de \$1.694.541 millones de pesos (margen operacional -129%) como consecuencia de la pérdida bruta y los egresos por método de participación producto de la provision por deterioro de inversiones a largo plazo por valor de \$615.098 millones.

La pérdida neta del ejercicio 2020 fue de \$1.813.924 millones de pesos (margen neto -138%).

## 1.2 Evolución del Activo, Pasivo y Patrimonio

### 1.2.1 Evolución del Activo

A continuación, se presenta la evolución del activo de la Empresa discriminado entre activos corrientes y no corrientes:

(miles de pesos)	<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
ACTIVO CORRIENTE	745,471,553	682,064,537	1,214,568,904	710,248,282
ACTIVO NO CORRIENTE	2,902,163,630	3,407,028,689	1,943,949,484	516,845,844
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>3,647,635,183</b>	<b>4,089,093,226</b>	<b>3,158,518,388</b>	<b>1,227,094,127</b>
Variación en miles de pesos		441,458,043	(930,574,838)	(1,931,424,261)
Variación porcentual		12%	-23%	-61%

Como se puede apreciar en la gráfica anterior, entre el año 2017 y el año 2018, el total de activos pasó de \$3.647.635 millones de pesos a \$4.089.093 millones, es decir se presentó un incremento de \$441.458 millones equivalente al 12%.

Sin embargo, como consecuencia del reconocimiento de un deterioro de activos registrado en el año 2019, determinado por modelos de flujos de efectivo descontados con base en

<sup>12</sup> Ibídem

los modelos financieros respaldados por los planes de largo plazo de la mina, el total de activos de la Empresa decreció -\$930.574 millones al pasar de \$4.089.093 millones en 2018 a \$3.158.518 millones al cierre de 2019, es decir una reducción de -23%.

De igual manera en el año 2020 se evidencia una reducción de -61% en el total de activos de la Empresa, equivalente a una disminución de \$1.931.424 millones de pesos producto principalmente de la provisión por deterioro de inversiones de largo plazo por \$615.098 millones y de una disminución en activos corrientes.

### 1.2.2 Evolución del Pasivo

En el siguiente cuadro se muestra la evolución del pasivo de Prodeco discriminado entre pasivos corrientes y no corrientes.

(miles de pesos)	<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
PASIVOS CORRIENTES	2,052,863,424	2,441,894,449	3,727,231,968	3,658,219,673
PASIVOS NO CORRIENTES	150,668,460	182,404,843	289,014,778	230,239,878
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2,203,531,884</b>	<b>2,624,299,292</b>	<b>4,016,246,746</b>	<b>3,888,459,550</b>
Variación en miles de pesos		420,767,408	1,391,947,454	(127,787,196)
Variación		19%	53%	-3%

Los pasivos totales de la Empresa se incrementaron en \$420.767 millones, o 19%, al pasar de \$2.203.531 millones al cierre de 2017 a \$2.624.299 millones al cierre de 2018.

La principal razón de este incremento se encuentra en el incremento en el endeudamiento en Dólares de los Estados Unidos de América que pasó de USD725 millones al cierre de 2017 a USD788 millones a finales de 2018. Esta variación de USD63 millones obedece a los requerimientos de caja de la operación y para atender las inversiones en desarrollo minero principalmente. Todo el endeudamiento en USD es de corto plazo y está registrado como pasivo corriente.

Al cierre de 2019, los pasivos totales se incrementaron en \$1.391.947 millones, o 53%, al pasar de \$2.624.299 millones al cierre de 2018 a \$4.016.247 millones al final de 2019. La razón de este incremento obedece a un aumento en el endeudamiento en USD que pasó de USD788 millones al final de 2018 a USD1.188 millones. Esta variación de USD400 millones es el resultado de los mayores costos de producción y desarrollo minero y de la caída de los precios internacionales de carbón que generaron faltantes de caja que fue necesario cubrir con endeudamiento adicional. Al igual que en 2018, el endeudamiento en USD es de corto plazo y está registrado como pasivo corriente.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

Al cierre de 2020, los pasivos totales de Prodeco disminuyeron \$127.787 millones, o -3%, al pasar de \$4.016.247 millones al cierre de 2019 a \$3.888.460 millones. Esta reducción en los pasivos obedece a una disminución tanto en los pasivos corrientes como en el endeudamiento a partir de recursos provenientes del recaudo de activos corrientes.

### 1.2.3 Evolución del Patrimonio Neto

La siguiente tabla muestra el comportamiento del patrimonio neto de Prodeco durante los últimos 4 años.

(miles de pesos)	<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>1,444,103,299</b>	<b>1,464,793,934</b>	<b>(857,728,358)</b>	<b>(2,661,365,424)</b>
Variación en miles de pesos		20,690,635	(2,322,522,292)	(1,803,637,066)
Variación		1%	-159%	210%

El patrimonio neto se mantuvo al cierre de 2018 prácticamente en el mismo de nivel del cierre de 2017, mostrando un incremento de \$20.690 millones, o 1%.

Al cierre de 2019, en razón a las enormes pérdidas operacionales como consecuencia del incremento en los costos de producción y a la caída drástica de los precios internacionales del carbón principalmente, junto con los efectos del deterioro de activos, tal como se explicó en el numeral 1.2.1 anterior, se generó una pérdida neta que disminuyó el patrimonio neto en el año 2019 en \$2.322.522 millones, o -159%, con respecto al cierre del año 2018, con lo cual el saldo negativo del patrimonio neto al cierre del año 2019 se ubicó en -\$857.728 millones, reflejando la difícil situación financiera de la Empresa al quedar incurso en causal de disolución por pérdidas.

En 2020, la pérdida neta de \$1.813.924 millones fue la principal causa de la disminución de 210% en el patrimonio neto al cierre del año al pasar de -\$857.728 millones al cierre de 2019 a -\$2.661.365 millones al cierre de 2020. Este patrimonio neto negativo del orden de los casi 3 billones de pesos es reflejo de la difícil situación financiera de la compañía evidenciada durante el año 2019 y que se extendió a lo largo del año 2020.

### 1.2.4 Razones Financieras

A continuación se presentan las más relevantes razones financieras de Prodeco y su comportamiento durante los últimos 4 años.

#### a. Análisis de Liquidez

El análisis de liquidez se realiza tomando en cuenta los diferentes indicadores que se muestran en la siguiente tabla y que miden la capacidad de pago que tiene Prodeco para hacer frente a sus deudas de corto plazo:

		UNIDAD	2017	2018	2019	2020
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	miles \$	(1,307,391,871)	(1,759,829,912)	(2,512,663,064)	(2,947,971,431)
Rotación de Capital de Trabajo	Ventas / Capital de trabajo	veces	-2.70	-1.87	-1.04	-0.45
Capital de Trabajo/Ventas	Capital de trabajo / Vtas	%	-37.06%	-53.39%	-96.20%	-224.68%
Capital de Trabajo/Activos	Capital de trabajo / Activos totales	%	-35.84%	-43.04%	-79.55%	-240.24%
Ratio de Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	\$	\$ 0.36	\$ 0.28	\$ 0.33	\$ 0.19
Prueba Ácida	(Activo Corriente - Inventarios) / Pasivo Corriente	\$	\$ 0.23	\$ 0.18	\$ 0.09	\$ 0.15
Prueba Defensiva	(Disponible + Invers Transit) / Pasivo Corriente	%	2.32%	0.43%	0.13%	0.26%

El principal indicador de liquidez es el capital de trabajo, el cual se ha mantenido en terreno negativo durante los 4 últimos años, agravándose significativamente en los años 2019 y 2020. El capital de trabajo negativo refleja que la Empresa no cuenta con activos corrientes suficientes para atender sus obligaciones de corto plazo.

Esta situación se confirma con la razón de capital de trabajo sobre ventas y capital de trabajo sobre activos totales, que para los 4 años del análisis muestra porcentajes negativos en especial en el año 2020.

La razón de liquidez corriente muestra que por cada peso que Prodeco adeuda en el corto plazo solo contaba con \$0.36 al cierre de 2017, \$0.28 al cierre de 2018, \$0.33 al cierre de 2019 y \$0.19 al cierre de 2020 para atender por cada Peso de su pasivo corriente. Esta situación empeora al hacer la prueba ácida y la prueba defensiva, que también reflejan la imposibilidad de la Empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

## b. Análisis de solvencia y endeudamiento

La siguiente tabla muestra el comportamiento de los indicadores de solvencia y endeudamiento de Prodeco para los 4 últimos años:

		UNIDAD	2017	2018	2019	2020
Endeudamiento sobre PN	Pasivo Tot / PN Tot	%	152.59%	179.16%	-468.24%	-146.11%
Endeudamiento sobre Activo Total	Pasivo Tot / Act Tot	%	60.41%	64.18%	127.16%	316.88%
Leverage Operativo	Margen Bruto / EBIT	%	105.07%	-35.77%	-17.25%	-22.92%
Leverage Financiero	EBIT / EBT	%	125.91%	-51.30%	-96.59%	-97.04%
Índice de Solvencia	Activo total / Pasivo total	1.3	1.655	1.558	0.786	0.316
Índice de Solvencia Circulante	Activos Circulantes / Pasivos Circulantes	>1	0.363	0.279	0.326	0.194
Endeudamiento Bancario	Deuda Bancaria / PN	%	111.64%	131.59%	-389.55%	-133.64%

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

En relación con su endeudamiento, se puede apreciar que los pasivos totales de Prodeco con respecto al patrimonio neto (PN) se han ido incrementando año tras año de manera importante en términos porcentuales, lo cual es el reflejo de la alta y creciente dependencia que tiene la Empresa de fuentes de financiación externas para atender los déficits de efectivo de su operación.

Para el año 2020 este indicador se ubica en terreno negativo (-146.11%) como consecuencia del patrimonio negativo de Prodeco al cierre de ese año. Este mismo comportamiento se evidencia al analizar los porcentajes de endeudamiento bancario.

Otro indicador importante es el de solvencia, el cual al cierre de 2017 se ubicaba en 1,655 y en 1,558 a finales de 2018, reflejando para esos dos años que Prodeco contaba con \$1,655 y \$1,558 en activos para atender el pago de cada peso en obligaciones.

Para el cierre del año 2019 el índice de solvencia de Prodeco se ubicó en 0,786, valor que refleja que la Empresa tan solo contaba con \$0.786 para atender el pago de cada Peso que tenía en obligaciones.

Para el cierre de 2020 el índice de solvencia se ubicó en 0.316, que indica que Prodeco contaba con \$0.316 para cubrir cada peso de sus obligaciones.

Por el hecho de no contar con suficientes activos para cubrir todos los pasivos se considera que la Empresa es insolvente.

### **c. Análisis del flujo de efectivo**

A continuación, se presenta un análisis del estado de flujo de efectivo de Prodeco que forma parte de los estados financieros certificados de la Empresa al cierre de 2019 y 2020 pendientes de aprobación por parte de la asamblea de accionistas.

**Estados de Flujo de efectivo**

Cifras en miles COP\$

	A	A
	31-dic-20	31-dic-19
Pérdida antes de impuestos:	(1,750,044,550)	(2,117,750,881)
<b>Ajustada por:</b>		
Depreciación y amortización	47,848,880	392,302,709
Gastos por intereses	52,701,337	86,467,779
Deterioro de inventarios	(175,221,458)	183,414,066
Deterioro de PPE	453,880,153	1,425,224,797
Deterioro de Intangibles	15,836,509	-
Gasto (Ingreso) método de participación	741,261,326	(137,547,337)
Pérdida en retiro de intangibles	1,834	-
(Utilidad) en retiro de contratos de arrendamientos	(4,728,247)	-
Aumento de provisiones	3,763,649	-
<b>Flujo de efectivo operacional antes de capital de trabajo</b>	<b>(614,700,566)</b>	<b>(167,888,867)</b>
<b>Movimiento en capital de trabajo:</b>		
(Aumento)/ disminución en cuentas por cobrar	262,199,175	(8,110,349)
(Aumento)/ disminución de inventario	685,845,899	(612,026,095)
Gastos pagados por anticipado	44,377,866	5,962,103
Aumento de cuentas por pagar	(241,833,725)	(138,368,100)
Impacto en moneda de presentación	(447,127,398)	-
<b>Efectivo (consumido en) / generado por operaciones</b>	<b>(311,238,749)</b>	<b>(920,431,308)</b>
Impuestos pagados	(35,748,519)	(81,496,690)
Intereses pagados	(50,717,133)	(81,892,034)
Pago de provisiones	(7,147,199)	(16,091,895)
<b>Flujo de efectivo neto (consumido en) / generado por operaciones</b>	<b>(404,851,601)</b>	<b>(1,099,911,927)</b>
<b>Actividades de inversión</b>		
Dividendos recibidos por Inversiones	54,533,165	177,194,873
Adiciones de propiedad, planta y equipo	(109,318,400)	(486,702,250)
Retiro en propiedad, planta y equipo	141,488	5,708,118
Adiciones de intangibles	(1,728,920)	(8,395,124)
<b>Flujo de efectivo consumido en actividades de inversión</b>	<b>(56,372,667)</b>	<b>(312,194,383)</b>
<b>Actividades de financiación</b>		
Aumento de obligaciones financieras	490,698,810	1,431,740,640
Pago de obligaciones leasing	(13,578,127)	(25,214,541)
<b>Flujo de efectivo neto generado en actividades de inversión</b>	<b>477,120,683</b>	<b>1,406,526,099</b>
(Disminución) / Aumento neto en efectivo y equivalentes de efectivo	15,896,416	(5,580,211)
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre efectivo y equivalentes de efectivo	(11,281,020)	(5,528)
Efectivo y equivalentes de efectivo al comienzo del año	5,007,404	10,593,143
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del año</b>	<b>9,622,799</b>	<b>5,007,404</b>

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

Los anteriores estados de flujo de efectivo muestran que en el año 2020 el flujo de efectivo neto consumido en operaciones fue de \$404.852 millones de pesos mientras que en el año 2019 el flujo de efectivo neto **consumido** en operaciones fue de \$1.099.911 millones de pesos. Es decir que, tanto en 2019 como en 2020 la operación de la Empresa fue altamente deficitaria desde el punto de vista del efectivo.

De igual manera se puede observar que en 2020 el flujo de efectivo consumido en actividades de inversión fue de \$56.373 millones mientras que en el año 2019 fue de \$312.194, lo cual demuestra que a pesar de las dificultades del mercado internacional del carbón, la Empresa continuó haciendo las inversiones requeridas para el desarrollo de su operación minera aunque en menor grado durante 2020 debido a la suspensión de operaciones.

Los flujos de efectivo consumidos tanto en operaciones como en inversiones se financiaron a través de un incremento en obligaciones financieras del orden de \$490.698 millones desembolsados por una compañía vinculada en 2020 y \$1.431.740 millones desembolsados en 2019. Toda la deuda financiera está denominada en USD.

En resumen, tanto en 2020 como en 2019 la operación de Prodeco fue deficitaria desde el punto de vista de efectivo al sumar el efectivo consumido en actividades operacionales y el consumido en inversiones. Siendo la situación del año 2019 más grave como consecuencia de una caída drástica en los ingresos producto del desplome de los precios internacionales de carbón y los altos costos de producción del carbón.

#### **D. CLAUSURA PARCIAL Y DEFINITIVA DE LABORES Y DESPIDO COLECTIVO COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA AL CONTRATO MINERO Y LA CONSECUENTE TERMINACIÓN TOTAL DE OPERACIONES MINERAS DE LA MINA CALENTURITAS**

Como resultado de la renuncia por parte de Prodeco al Contrato Minero en los términos antes señalados, la Empresa ha dado por terminadas de manera definitiva sus operaciones mineras (esto es la explotación y extracción directa de carbon en la operación minera), lo que resulta en la necesaria clausura parcial y definitiva de labores en la Mina Calenturitas.

A partir de la fecha de la renuncia por parte de Prodeco al Contrato Minero, la ANM deberá dar cumplimiento al procedimiento administrativo para la entrega, recepción y reversión de activos destinados a la explotación minera, así como para la liquidación del Contrato Minero, sin que en ningún caso, sea ni operativa ni jurídicamente viable para Prodeco, realizar operaciones de explotación minera en la Mina Calenturitas, a partir de la fecha de la renuncia al Contrato Minero.

En este sentido, las únicas actividades que se continuarán realizado durante el término requerido para la entrega, recepción y reversión de activos destinados a la explotación minera en cabeza de la ANM, serán aquellas indispensables para mantener la infraestructura minera en las condiciones definidas en el Contrato Minero para su entrega a la ANM, incluyendo actividades para mitigar potenciales impactos geológicos y ambientales y garantizar la seguridad y conservación física de la infraestructura minera.

Adicionalmente y con fundamento en los contratos de prestación de servicios celebrados entre Prodeco y sus compañías relacionadas Carbones de La Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones El Tesoro S.A, se continuarán realizando de manera reducida las actividades de soporte administrativo inter-compañías objeto de dichos contratos de prestación de servicios, incluyendo, actividades relacionadas con soporte legal, contable, financiero, tributario, auditoría, gestión humana, servicios generales, seguridad industrial y salud ocupacional, sostenibilidad y de tecnologías de la información.

Finalmente y como antes se mencionó, para el desarrollo eficiente de sus actividades distintas a la operación minera (dada por terminada de manera definitiva) Prodeco requerirá una planta de personal reducida de 24 personas. En este medida mantener personal en cargos o areas diferentes y en una cantidad superior a la requerida de 24 personas, podría resultar en la liquidación definitiva de la Empresa.

En este contexto, se presenta a consideración de su Despacho esta solicitud de autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva teniendo en cuenta:

- (i) Que las operaciones mineras de Prodeco en la Mina Calenturitas se han dado por terminadas de manera definitiva como consecuencia de su renuncia al Contrato Minero en los términos explicados en esta comunicación.
- (ii) Que el esquema laboral que ha mantenido con mucho esfuerzo Prodeco desde el 24 de marzo de 2020 a través de trabajo en casa complementado con la aplicación del artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo, no es ni será sostenible en el mediano y largo plazo, en los términos descritos en detalle en esta comunicación.
- (iii) Que la negativa situación financiera que atraviesa Prodeco como resultado del déficit de su operación minera en la Mina Calenturitas, puede inevitablemente dar lugar a su liquidación definitiva y total, en caso de no tomarse medidas como la que se propone con la presente solicitud.

#### **IV. ASPECTOS DE ORDEN JURÍDICO Y PROCESALES DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA AL MINISTERIO DEL TRABAJO**

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

## A. AUTORIZACIÓN DE DESPIDO COLECTIVO POR CLAUSURA DE LABORES PARCIAL Y DE FORMA DEFINITIVA - PROCEDENCIA

El artículo 466 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 establece:

*“Empresas que no son de servicio público, no puede clausular labores de forma total o **parcialmente**, en forma **definitiva** o temporal, sin previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social salvo fuerza mayor o caso fortuito, y sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por razón de contratos de trabajo concentrados por un tiempo mayor. Para tal efecto la empresa deberá presentar la correspondiente solicitud y en forma simultánea informar por escrito a sus trabajadores tal hecho”. [Negrillas y subrayas fuera de texto]*

Además, el artículo 67 de la Ley 50 de 1990 prescribe:

### **“Protección en caso de despidos colectivos.**

1. Cuando algún empleador **considere que necesita hacer despidos colectivos** de trabajadores, **o terminar labores, parcial** o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.
2. Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días. En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.
3. La autorización de que trata el numeral 1 de este artículo podrá concederse en los casos en que el empleador se vea afectado por hechos tales como la necesidad de adecuarse a la modernización de procesos, equipos y sistemas de trabajo que tengan por objeto incrementar la productividad o calidad de sus productos; la supresión de procesos, equipos, o sistemas de trabajo y unidades de producción; o cuando éstos sean obsoletos o ineficientes, **o que hayan arrojado pérdidas sistemáticas, o los coloquen en desventaja desde el punto de vista competitivo con empresas o productos similares que se comercialicen en el país o con los que deba competir en el exterior**; o cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en peligro de entrar en estado de cesación de pagos, o quede hecho así haya ocurrido; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas u otras causas que se puedan asimilar en cuanto a sus efectos; y en general los que tengan como causa la consecución de objetivos similares a los mencionados.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)  
[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

*La solicitud respectiva deberá ir acompañada de los medios de prueba de carácter financiero, contable, técnico, comercial, administrativo, según el caso, que acrediten debidamente la misma...”. [Negrillas y subrayas fuera de texto]*

Como puede apreciarse, el artículo 67 de la Ley 50 de 1990 se refiere a la clausura de labores, total o parcial, en forma definitiva o temporal, sin que se exija justificación para obrar en tal sentido, previa autorización del Ministerio. Contrario a lo anterior, el artículo 68 de la citada ley, se refiere al despido colectivo de trabajadores y la terminación de labores (cierres), total o parcialmente, por causas distintas a las previstas en los artículo 5°, ordinal 1° literal d) de la Ley 50 de 1990 y 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, para lo cual es necesario, a fin de obtener la respectiva autorización, la explicación de los motivos y las correspondientes justificaciones, si fuere el caso.

Si bien en principio estas dos situaciones podrían ser consideradas como instituciones independientes, en la medida en que la consecuencia de la clausura parcial y definitiva de labores por parte de la Empresa (por la terminación definitiva de sus operaciones mineras como se ha señalado previamente) es el despido de trabajadores en los términos del numeral 3 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, dicha autorización podría concederse por su Despacho previa acreditación de los hechos que dan lugar a clausura parcial y definitiva de labores, las cuales no solo son de orden legal y comprobables, sino que además, son el fundamento del despido colectivo, en los términos que en efecto se han acreditado en la presente solicitud.

**B. COMPETENCIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO PARA CONOCER DE LA AUTORIZACIÓN DE DESPIDO COLECTIVO DE TRABAJADORES POR CLAUSURA DE LABORES PARCIAL Y DE FORMA DEFINITIVA**

La Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014 estableció las competencias de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo. Así mismo, esta norma estableció expresamente en su artículo 1, que dentro de sus funciones está:

*“21. Resolver las solicitudes de autorización para cierre parcial o total de empresas, despido colectivo, disminución de capital social, planes de vivienda de la empresa y suspensión de actividades hasta por ciento veinte (120) días en empresas que no sean de servicio público. Cuando las razones invocadas sean de orden económico-técnico se requerirá concepto previo del Subdirector de Inspección de la Dirección de Inspección Vigilancia, Control y Gestión Territorial”.*

Así las cosas, resulta competente el Ministerio de Trabajo, para conocer la presente solicitud de autorización.

En cuanto al trámite establecido, el artículo 37 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978, dispone lo siguiente:

*“(…) 1. Cuando alguna empresa o empleador, que tenga a su servicio trabajadores particulares, considere que necesita hacer despidos colectivos o terminar labores, parcial o totalmente, ya sea en forma transitoria o definitiva, por causas distintas de las previstas en los artículos 6o., literal d) y 7o. del decreto 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con explicación de los motivos que le asistan y acompañada de las correspondientes justificaciones si fuere el caso (…)”.*

Además de los preceptos legales que regulan lo referente a la posibilidad de que una empresa solicite autorización para proceder con el despido colectivo de sus trabajadores, existe jurisprudencia relacionada con el tema y que pretende dar alcance a lo dispuesto por la ley.

De manera particular, el Consejo de Estado en fallo No. 1878 del 21 de octubre de 2011, hace una valoración del alcance del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, en el siguiente sentido:

*(…) Del análisis de del artículo 67 de la Ley 50 de 1990, se desprende que el despido colectivo lleva implícita la desvinculación de un número considerable de trabajadores de una empresa en virtud de la decisión unilateral del empleador, fundada en razones de tipo económico, jurídico o social y para ser considerado como tal, debe tenerse en cuenta el número de trabajadores despedidos, el total de trabajadores de la empresa y el tiempo en que se produjeron los despidos.*

La misma Corporación, en Sentencia de 25 de julio de 2000, M.P. Rafael Méndez Arango, reiteró las facultades conferidas al Ministerio del Trabajo en materia de autorización de despidos por el artículo 67 de la Ley 2351 de 1965, en los siguientes términos:

*“El artículo 67 de la Ley 50 de 1990, modificadorio del artículo 40 del Decreto 2351 de 1965, se refiere en su ordinal 1 a tres situaciones similares pero diversas entre sí, a saber: el despido colectivo de trabajadores, la terminación parcial de labores por el empleador y la terminación total de labores por éste. El despido colectivo implica la desvinculación de un conjunto significativo de trabajadores de una determinada empresa en virtud de la decisión unilateral del patrono, fundada en razones de índole económica como las que señala el ordinal 3 del referido precepto.”*

### **C. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES SEGÚN INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO CONTENIDA EN EL MEMORANDO NO. 88230 DEL 09 DE MAYO DE 2013.**

En soporte de la presente solicitud, nos permitimos allegar la información establecida por el Ministerio de Trabajo para emitir **AUTORIZACIÓN DE DESPIDO COLECTIVO POR CLAUSURA DE LABORES PARCIAL Y DE FORMA DEFINITIVA**, según lo establecido en el Memorando No. 88230 y el Manual del Inspector:

***“a. La empresa presentará solicitud ante el Director Territorial de la jurisdicción del domicilio principal de la misma, debidamente sustentada acorde a lo estipulado en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 67 de la Ley 50/90, explicando los motivos y las correspondientes justificaciones”***

El presente documento, cumple en su totalidad con los requisitos antes señalados, los soportes de las justificaciones acá expuestas, reposan en los **Anexos 6 y 7**.

***“... y adjuntando los siguientes documentos: ... i. Certificado de existencia y representación legal actualizado”.***

Este documento se allega como **Anexo 1**

***“... y adjuntando los siguientes documentos: ... ii. Descripción actualizada de la planta de personal indicando cargo, asignación mensual, fecha de ingreso, tiempo de servicio, edad, tipo de contrato, ubicación del cargo dentro de la empresa, discriminando el personal administrativo del operativo. En caso de que la empresa cuente con sucursales se debe discriminar los cargos por cada una de ellas.***

***En la solicitud que el empleador realiza en lo relativo a la terminación de contratos de trabajo a que se refiere el artículo 67 de la Ley 50 de 1990, debe determinarse la relación de cargos sin identificar los nombres de los trabajadores que los ocupan.”***

Este documento se allega como **Anexo 3**, frente a la asignación mensual por tratarse de información personal del trabajador sujeta a reserva legal la misma no se incorpora, sin embargo, se advierte que de ser requerida se aportará para ser incorporada en cuaderno aparte y previo decreto de confidencialidad en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

***“... y adjuntando los siguientes documentos: ... ii. Para el caso de despido colectivo por cierre definitivo debido a liquidación anticipada, copia del acta donde los socios deciden liquidar la sociedad anticipadamente”.***

Este documento resulta improcedente en el presente asunto, pues esta solicitud no es consecuencia de la liquidación anticipada de Prodeco sino de la terminación de toda labor de explotación y productiva como resultado de la renuncia al Contrato Minero.

***“... y adjuntando los siguientes documentos: ... iv. Copias de la comunicación escrita a los trabajadores, respecto de la solicitud elevada ante el Ministerio según el artículo 67 de la Ley 50 de 1990.”***

Frente a este requerimiento es preciso indicar que la presente solicitud se publicó el día de la radicación ante el Ministerio de Trabajo en las carteleras de la Empresa quedando igualmente a disposición de los trabajadores en caso de requerirlo al correo electrónico especialmente habilitado para recibir y tramitar dicha solicitud.

Adicionalmente se efectuaron notificaciones individuales a todos los trabajadores, mediante comunicación remitida (i) al correo electrónico de los empleados registrado en la Empresa o (ii) a su dirección registrada en caso de no contar con una dirección de correo electrónico para el recibo de comunicaciones, en este último caso, durante los cinco días siguientes a la radicación.

De la misma manera, se remitió notificaciones a cada organización sindical y a los representantes de los trabajadores no sindicalizados, tal y como se acredita en el **Anexo 4**.

***“... y adjuntando los siguientes documentos: ... v. Si se trata de una sociedad comercial con varios establecimientos o sucursales; en este caso, deberá particularizarse el establecimiento, sucursal o área sobre la cual recae la solicitud”.***

Al respecto se aclara que Prodeco no tiene varios establecimientos, ni sucursales, sin embargo, si tiene actividades y trabajadores que desempeñan sus funciones desde las siguientes locaciones: (i) área administrativa en la ciudad de Barranquilla, (ii) la Mina Calenturitas ubicada entre los municipios El Paso, La Jagua de Ibirico y Becerril, en el Departamento de César y (iii) sociedad portuaria Puerto Nuevo S.A en Ciénaga, Magdalena, en relación con actividades de manejo y mantenimiento del equipo férreo para transporte de carbón desde la Mina Calenturitas, respecto de todas estas locaciones cuales recae la presente solicitud de autorización.

***“b. Es necesario que para estas diligencias hagan parte tanto la empresa, el o los representantes sindicales (si lo hay) y el representante de los trabajadores no sindicalizados afectados por la solicitud, quien debe presentar una comunicación donde se le ha delegado como representante de los mismos”.***

Al respecto, me permito informar que la direcciones de notificación de dichos representantes son:

1. Sintracarbon, representada legalmente por el señor Igor Diaz o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado a los correos electrónicos [info@sintracarbon.org](mailto:info@sintracarbon.org), [sintracarbon@gmail.com](mailto:sintracarbon@gmail.com) y [igorkareld@gmail.com](mailto:igorkareld@gmail.com) o a su domicilio principal ubicado en la ciudad de Riohacha en la Calle 12 A No. 11-42.
2. Sintramienergetica, representada legalmente por el señor Luis Morales López o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado a los correos electrónicos [sintramienergetica@gmail.com](mailto:sintramienergetica@gmail.com), [sintramienergeticanacional@gmail.com](mailto:sintramienergeticanacional@gmail.com), [sintramienergetica.lajaqua@hotmail.com](mailto:sintramienergetica.lajaqua@hotmail.com), [sintrasmamaria@gmail.com](mailto:sintrasamaria@gmail.com) o a su domicilio principal ubicado en la Calle 34 N° 44 - 63 (Oficina 9A). Barranquilla, Atlántico.
3. Sintraprodeco, representada legalmente por el señor Eduardo Mejía Rosado o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado al correo electrónico

[sintraprodeco@gmail.com](mailto:sintraprodeco@gmail.com) o a su domicilio principal ubicado en la Calle 19 N° 2 A – 19 la ciudad de Santa Marta.

- Representantes de trabajadores no sindicalizados Cristian Camilo Duque Valderrama y Jose Onate Daza William quienes podrán ser notificados en los siguientes correos respectivamente [cristianduque01@gmail.com](mailto:cristianduque01@gmail.com) y [william2771@hotmail.com](mailto:william2771@hotmail.com)

***“c. Para el caso de despido colectivo, si la empresa posee pensionados a cargo o compartidos, debe tramitar ante la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio del Trabajo, la normalización del pasivo pensional”.***

Al respecto, se allega certificación como **Anexo 5**. Sin embargo se precisa que si bien el despido acá solicitado es colectivo, el mismo no conlleva la finalización de la totalidad de las vinculaciones laborales. Lo anterior en la medida en que dentro del marco de su objeto social, Prodeco continuará desarrollando actividades distintas a las de extracción de carbón y por ende respondiendo por sus obligaciones pensionales o con pensionados. En esa medida no se realizará una normalización pensional.

***“1.4. En caso de despido colectivo por cierre definitivo motivado por liquidación obligatoria, debe la empresa allegar a la Dirección Territorial la copia del Auto proferido por la respectiva Superintendencia donde se decreta la apertura del trámite de la liquidación obligatoria. Cabe anotar que, en estos casos, no se requiere concepto económico ni técnico”.***

Al respecto, se reitera que esta solicitud no es consecuencia de la liquidación obligatoria de Prodeco, en la medida en que a la fecha de esta solicitud Prodeco no esta en proceso de liquidación.

## **V. SOLICITUD Y ALCANCE DE LA PETICIÓN**

Como consecuencia de (i) la imposibilidad de continuar desarrollando su operación minera (actividad social principal) como resultado de la renuncia al Contrato No. 044 de 1989 para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Calenturitas con la consecuente terminación definitiva de las operaciones mineras y (ii) por razón de la compleja situación financiera de la Empresa en la actualidad, se solicita **AUTORIZACIÓN DE DESPIDO COLECTIVO POR CLAUSURA DE LABORES PARCIAL Y DE FORMA DEFINITIVA** en los siguientes términos:

- Como consecuencia de la clausura de labores parcial y de forma definitiva de Prodeco, se **SOLICITA** la autorización para el despido colectivo de trabajadores teniendo en cuenta la terminación total de sus actividades de explotación minera con la consecuente supresión de procesos, equipos o sistemas de trabajo y unidades de producción, como resultado de la renuncia al Contrato No. 044 de 1989 para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Calenturitas.

La solicitud acá elevada recae sobre las áreas y cargos relacionados en el **Anexo 2** de esta comunicación.

2. Asimismo **COMO CONSECUENCIA** de la autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva, solicito a su Despacho se disponga el pago de las correspondientes **INDEMNIZACIONES LEGALES** conforme al patrimonio líquido de la Empresa y las tablas contenidas en la Ley.
3. Adicionalmente y **COMO CONSECUENCIA** de la autorización de despido colectivo por clausura de labores parcial y de forma definitiva, se proceda a dar trámite prioritario e inmediato a cualquier solicitud derivada de esta decisión administrativa, en relación con trabajadores sujetos de estabilidad laboral reforzada así considerados conforme a los criterios legales.

La **URGENCIA** de la presente solicitud se sustenta en que de no obtener de forma completa y a la mayor brevedad posible la autorización solicitada, Prodeco se vería enfrentada a situaciones mucho más complejas a las que actualmente atraviesa, lo que supondría aumentar las sistemáticas pérdidas económicas, el nivel de conflictividad y el relacionamiento con los trabajadores. Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad la Empresa no desarrolla ninguna actividad minera productiva circunstancia que podría resultar inevitablemente a su liquidación definitiva y total.

## V. **PRUEBAS Y ANEXOS**

Se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Poder otorgado conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Certificado de existencia y representación legal de Prodeco y poder que acredita personería - **Anexo 1**
3. Relación de áreas y cargos objeto de la solicitud - **Anexo 2**
4. Descripción actualizada de la planta de personal - **Anexo 3**
5. Soportes de radicación de la comunicación informando sobre la presente solicitud - **Anexo 4:**
  - a. Comunicación a los trabajadores de Prodeco
  - b. Comunicación al Representante de los trabajadores no sindicalizados,
  - c. Comunicación al Representante de la organización sindical Sintracarbon

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

- d. Comunicación al Representante de la organización sindical Sintraprodeco
- e. Comunicación al Representante de la organización sindical Sintraminienergetica
- 6. Certificado respecto de las obligaciones pensionales o pensiones a cargo de la Compañía - **Anexo 5**
- 7. Soportes que motivan las razones financieras y económicas expuestas en el presente documento - **Anexo 6**, incluyendo:
  - a. Estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016 junto con el informe del Revisor Fiscal Deloitte
  - b. Estados financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018, junto con el informe del Revisor Fiscal Deloitte
- 8. Soportes que motivan las razones técnicas explicadas – **Anexo 7**, incluyendo:
  - a. Copia de la Resolución VSC 000170 del 4 de mayo de 2020, mediante la cual se acepta la suspensión de obligaciones por fuerza mayor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minas
  - b. Copia de la Resolución VSC 350 del 18 de agosto de 2020 por medio de la cual la ANM niega la solicitud de suspensión temporal de actividades presentada con base en el artículo 54 del Código de Minas
  - c. Copia de la Resolución VSC 1120 del día 18 de diciembre de 2020, mediante la cual la ANM negó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-0350 del 18 de agosto de 2020
  - d. Copia de la comunicación de 4 de enero de 2021, mediante la cual la ANM aceptó la solicitud de Prodeco para presentar el plan minero anual 2021 a más tardar el 30 de marzo de 2021
  - e. Copia de la comunicación del 4 de febrero de 2021, mediante la cual Prodeco radicó ante la ANM la renuncia al Contrato Minero
- 9. Adicionalmente, anexamos la siguiente información pertinente al asunto – **Anexo 8**:
  - a. Certificado donde consta los trabajadores en misión y las empresas de servicios temporales.

En todo caso, Prodeco estará atenta y en disposición de suministrar la información adicional que requiera su Despacho frente a la presente solicitud.

## VI. NOTIFICACIONES

1. Prodeco recibirá notificaciones en la Calle 77B No. 59-61, Piso 5, de la ciudad de Barranquilla.
2. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 70 No. 7 – 30 piso 6 en la ciudad de Bogotá.
3. Las organizaciones sindicales se podrán notificar en las siguientes direcciones:
  - a. Sintracarbon, representada legalmente por el señor Igor Diaz o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado a los correos electrónicos [info@sintracarbon.org](mailto:info@sintracarbon.org), [sintracarbon@gmail.com](mailto:sintracarbon@gmail.com) y [igorkareld@gmail.com](mailto:igorkareld@gmail.com) o a su domicilio principal ubicado en la ciudad de Riohacha en la Calle 12 A No. 11-42.
  - b. Sintramienergetica, representada legalmente por el señor Luis Morales López o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado a los correos electrónicos [sintramienergetica@gmail.com](mailto:sintramienergetica@gmail.com), [sintramienergeticanacional@gmail.com](mailto:sintramienergeticanacional@gmail.com), [sintramienergetica.lajagua@hotmail.com](mailto:sintramienergetica.lajagua@hotmail.com), [sintrasmamaria@gmail.com](mailto:sintrasamaria@gmail.com) o a su domicilio principal ubicado en la Calle 34 N° 44 - 63 (Oficina 9A). Barranquilla, Atlántico.
  - c. Sintraprodeco, representada legalmente por el señor Eduardo Mejía Rosado o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado al correo electrónico [sintraprodeco@gmail.com](mailto:sintraprodeco@gmail.com) o a su domicilio principal ubicado en la Calle 19 N° 2 A – 19 la ciudad de Santa Marta.
  - d. Representantes de trabajadores no sindicalizados Cristian Camilo Duque Valderrama y Jose Onate Daza William quienes podrán ser notificados en los siguientes correos respectivamente [cristianduque01@gmail.com](mailto:cristianduque01@gmail.com) y [william2771@hotmail.com](mailto:william2771@hotmail.com).

Cordialmente,

**JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**

CC. 80.418.542 de Bogotá

T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)